

## Reglamento Depósitos de Bajo Monto

EL PRESENTE REGLAMENTO CONTIENE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS DEPÓSITOS DE BAJO MONTO, PACTADOS ENTRE EL TITULAR DEL DEPÓSITO, EN ADELANTE, EL CLIENTE Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EN ADELANTE EL BANCO

Los Depósitos de bajo monto son regulados por el Decreto 2555 de 2010, la Circular Básica Jurídica y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, así como las demás normas existentes en el ordenamiento jurídico colombiano atinentes a los depósitos de bajo monto y se regirá de acuerdo con el siguiente clausulado.

### 1. CONDICIONES Y CARACTERISTICAS DE LOS DEPÓSITOS DE BAJO MONTO:

- 1.1. Corresponde a un depósito a la vista a nombre de personas naturales mayores de edad.
- 1.2. Clase de cuenta: Individual
- 1.3. EL CLIENTE solo puede ser titular de un Depósito de esta modalidad en EL BANCO.
- 1.4. Los depósitos de bajo monto dirigidos a las personas pertenecientes al nivel 1 del SISBEN, desplazados inscritos en el Registro Único de Población Desplazada o beneficiarios de programas de ayuda y/o subsidios otorgados por el Estado Colombiano se denominan DEPÓSITOS DE BAJO MONTO INCLUSIVOS.
- 1.5. Los trámites y requisitos de apertura de los depósitos de bajo monto serán simplificados y no requerirán la presencia física del consumidor financiero. La apertura del presente depósito se realiza atendiendo los parámetros establecidos para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.6. El monto máximo acumulado de las operaciones débito que se pueden realizar en un mes, no podrá superar los 8 SMMLV de acuerdo con el decreto 222 del 2020 y cualquier norma que lo modifique o adicione.
- 1.7. En caso de que EL CLIENTE sobrepase los límites y montos definidos para este producto, serán aplicables los requisitos y procedimientos establecidos por EL BANCO para las cuentas de ahorro tradicional.
- 1.8. Las transacciones y/u operaciones de estos depósitos se podrán realizar a través de Banca Virtual, Banco Agrario App, Oficinas y cualquier otro canal que EL BANCO disponga, los cuales pueden ser consultados en la página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) de EL BANCO.

## Reglamento Depósitos de Bajo Monto

- 1.9. Los extractos se generan de forma trimestral y se podrán descargar de la Banca Virtual o podrán ser solicitados en las oficinas de EL BANCO.
- 1.10. Todo CLIENTE de un depósito está obligado a suministrar a EL BANCO, los documentos y demás información que éste requiera para cumplir con un adecuado proceso de identificación y conocimiento de EL CLIENTE.
- 1.11. El documento o información idóneos que EL BANCO entregue a EL CLIENTE para el manejo del depósito, como tarjeta débito y cualquier otro medio de manejo válido, será personal e intransferible. EL CLIENTE se obliga a custodiarlos cuidadosamente con todas las seguridades. En caso de pérdida, extravío, sustracción o destrucción del documento, EL CLIENTE se obliga a dar inmediatamente aviso a EL BANCO en la forma o por los medios establecidos por éste, y a presentar copia de la denuncia respectiva.
- 1.12. Los depósitos de bajo monto se encuentran protegidos por el Seguro de Depósitos FOGAFIN. La información relacionada con este seguro se encuentra disponible en la página Web <https://www.bancoagrario.gov.co/informacion-de-interes> de EL BANCO.

### 2. LIQUIDACIÓN Y ABONO DE INTERESES

- 2.1. Salvo que EL BANCO disponga de lo contrario, no reconocerá intereses sobre el depósito de bajo monto.
- 2.2. En el evento que EL BANCO decida reconocer intereses, informará la tasa de interés de captación a través de la cartelera fijada en las oficinas y en la página Web <https://www.bancoagrario.gov.co/tasas-y-tarifas> de EL BANCO.

### 3. DEPÓSITOS Y RETIROS

- 3.1. EL BANCO aceptará las consignaciones hechas por cualquier persona en el depósito de EL CLIENTE.
- 3.2. EL BANCO aceptará consignaciones en cheques de canje local y en cheques de remesas (girados sobre otras plazas), pero los fondos sólo estarán disponibles para EL CLIENTE, una vez la entidad librada confirme y avise a EL BANCO el pago de los cheques recibidos.
- 3.3. Las consignaciones efectuadas en cheques de canje o de remesas al cobro están sujetas a la posterior verificación por parte de EL BANCO, quedando este autorizado para realizar los ajustes necesarios en el depósito, en caso de cualquier error o faltante, circunstancia de lo cual avisará a EL CLIENTE.

## Reglamento Depósitos de Bajo Monto

- 3.4. Los cheques consignados que fueren devueltos por cualquier motivo en el canje permanecerán en poder de EL BANCO a órdenes de EL CLIENTE. EL BANCO dará aviso de la devolución a EL CLIENTE a la última dirección registrada, por correo electrónico, llamada telefónica, comunicación o cualquier otro medio idóneo, con lo cual se entenderá debidamente cumplidas las obligaciones de la Entidad en calidad de consignatario, siendo responsabilidad de EL CLIENTE el retiro de dichos títulos en las oficinas de EL BANCO.
- 3.5. Los fondos depositados junto con los intereses devengados por ellos serán pagados al respectivo CLIENTE o a la persona autorizada, previa presentación del correspondiente medio idóneo previsto por EL BANCO para estos efectos y de las autorizaciones de retiro verificadas y aprobadas por éste.
- 3.6. Para el pago de depósitos en caso de fallecimiento de EL CLIENTE, EL BANCO podrá entregar hasta la cuantía que la ley determine a los herederos sin necesidad de juicio de sucesión y a solicitud de estos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

### 4. CONDICIONES DE MANEJO

- 4.1. Las sumas retiradas a través de los diferentes canales serán debitadas del depósito. Lo anterior con sujeción a los reglamentos, políticas, cuantías y horarios que establezca EL BANCO, información que se encontrará a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en la página Web <https://www.bancoagrario.gov.co/tarjeta-debito> de EL BANCO.
- 4.2. EL CLIENTE se obliga a actualizar, por lo menos una vez al año, la información comercial y/o documentos en cumplimiento de lo establecido por las disposiciones legales vigentes o de las reglamentaciones que sean expedidas por la Superintendencia Financiera para el efecto.
- 4.3. EL CLIENTE se obliga a notificar a EL BANCO, oportunamente a través de los canales establecidos e en la página web: <https://www.bancoagrario.gov.co>, cualquier cambio en la información que permita su ubicación, evaluación financiera o cualquier cambio en el tipo de actividad que desarrolle.
- 4.4. Los medios de manejo que se dispongan para la utilización de los recursos, así como el canal gratuito, se regirán por las condiciones y tarifas establecidas para cada uno de ellos. Los Reglamentos de cada medio de pago, podrán ser consultados en la página Web <https://www.bancoagrario.gov.co/tarjeta-debito> de EL BANCO.
- 4.5. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para debitar de su depósito el valor de las transacciones efectuadas en cajeros automáticos, puntos de venta y demás canales, sistemas y medios autorizados, así como el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito,

Página 3 de 8

## Reglamento Depósitos de Bajo Monto

comisiones y demás servicios autorizados de acuerdo con las tarifas vigentes. Dichos valores no serán descontados cuando así lo establezca la ley para depósitos específicos.

- 4.6. EL CLIENTE del depósito de bajo monto autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para debitar de su depósito el valor de las comisiones y de los saldos insolutos, totales o parciales de las obligaciones vencidas junto con sus intereses corrientes y moratorios, que directa o indirectamente y por cualquier concepto deba a EL BANCO en cualquier tiempo, salvo pacto en contrario. Para que lo anterior sea procedente, EL BANCO deberá contar con la autorización de débito clara y expresa otorgada por EL CLIENTE en cada caso o, en los documentos que instrumentan la respectiva obligación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4.1.1.13 del Capítulo III, Título I, Parte II de la Circular Básica Jurídica, con la finalidad de que EL CLIENTE cuando manifieste su consentimiento y expresa autorización al respecto, lo haga de manera informada y considerando las características y condiciones del producto de crédito y los potenciales efectos que respecto de él se derivarían de la autorización de la compensación.
- 4.7. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que reverse las transacciones y/o retenga, reintegre, debite o bloquee los recursos que se hayan acreditado en su depósito de manera errónea o fraudulenta. En caso de que no se realice el reintegro de los dineros, se iniciarán los procesos judiciales correspondientes con base en los registros contables y lo dispuesto en el presente Reglamento.

## 5. OTRAS DISPOSICIONES

- 5.1. EL CLIENTE podrá realizar la solicitud de bloqueo de su depósito mediante formato establecido en cualquiera de las Oficinas o llamada a través del Call Center de EL BANCO. EL CLIENTE podrá solicitar el bloqueo de su depósito manifestando expresamente que se hará absolutamente responsable de todos los perjuicios que con la precitada orden pudiese causar a terceros.
- 5.2. Por voluntad propia, EL CLIENTE podrá cancelar y dar por terminada la relación reglamentada por EL BANCO para dicho depósito, en caso de que la tarjeta débito le hubiere sido expedida y entregada. EL CLIENTE asumirá las funciones de custodia y destrucción de la tarjeta débito y de las claves que le han sido asignadas.
- 5.3. EL BANCO podrá cancelar o cerrar el depósito, informando a EL CLIENTE su decisión por cualquiera de los medios de comunicación autorizados y previamente registrados y/o actualizados por EL CLIENTE (Correo Electrónico, llamada telefónica o SMS) o mediante escrito enviado a la última de correspondencia registrada o por aviso fijado en la oficina de

## Reglamento Depósitos de Bajo Monto

EL BANCO y entregando o poniendo a disposición de éste los recursos depositados, por a) el incumplimiento de EL CLIENTE de las obligaciones derivadas del presente reglamento o de cualquiera otra obligación que se derive de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables, de manera general o especial, al reglamento celebrado. b) el suministro de información falsa, incompleta o dudosa al momento de la vinculación o de la ejecución del Reglamento, así como por no actualizar la información y documentación de acuerdo con la ley o por negarse a actualizar o documentar la información existente cuando EL BANCO lo requiera. c) Inactividad de este durante un término de seis (6) meses. d) En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, de una orden de autoridad judicial o administrativa competente. e). En aplicación de las políticas internas de EL BANCO en materia de administración de riesgos.

- 5.4. Los depósitos que no registren movimiento débito o crédito durante un período igual o superior a 6 meses quedarán en estado inactivo; de la anterior connotación, se deberán exceptuar las notas crédito o débito que EL BANCO realice, por lo que el estado de inactividad de un depósito en los sistemas de EL BANCO no se modificará, así EL BANCO abone saldos por intereses, cargos por comisiones y/o servicios bancarios y/u operaciones.

En el evento en que EL CLIENTE requiera activar su depósito y este no ha sido cancelado o cerrado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del presente reglamento, EL CLIENTE o su autorizado (con poder general o especial), podrá acercarse a las oficinas de EL BANCO para tal efecto.

EL CLIENTE podrá consultar los trámites en la página WEB <https://www.bancoagrario.gov.co/tramitesadministrativos>.

- 5.5. Los Depósitos de bajo monto son inembargables hasta por la suma establecida por la ley. No obstante, en el evento de recibir un embargo sobre sumas inembargables, EL BANCO realizará el procedimiento establecido en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso y/o el establecido en las demás normas que lo modifiquen y/o adicionen.
- 5.6. EL CLIENTE podrá acceder a la información relacionada con el costo de las transacciones, servicios y costos del medio de manejo del depósito según el Tarifario disponible en la página Web <https://www.bancoagrario.gov.co/tasas-y-tarifas> y en las carteleras de las oficinas de EL BANCO, previo y posterior a la adquisición del producto.
- 5.7. EL BANCO se obliga a guardar reserva sobre los datos financieros y comerciales suministrados por EL CLIENTE en desarrollo del presente Reglamento, con el art. 7, literal i., de la Ley 1328 de 2009 del Régimen de Protección al consumidor financiero y la Circular

## Reglamento Depósitos de Bajo Monto

Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. No obstante, lo anterior, dicha reserva no podrá ser oponible cuando medie orden judicial o de autoridad tributaria, así como para hacer posible la inspección y vigilancia por parte del Estado o en los demás casos en los que la ley así lo permita.

- 5.8. EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, un reporte anual de costos totales, que incluye cobros asociados a los servicios, cuotas de administración o manejo de los servicios, tarifas por operaciones realizadas a través de los diferentes canales y retenciones tributarias.
- 5.9. El tratamiento de la información suministrada por EL CLIENTE es efectuado por EL BANCO conforme a lo establecido en la correspondiente autorización otorgada por EL CLIENTE y en la política de tratamiento de datos que puede ser consultada en la página Web <https://www.bancoagrario.gov.co/politica-de-privacidad> en la cual se establece lo relacionado con el uso comercial de la misma.
- 5.10. Las modificaciones efectuadas al presente reglamento serán notificadas a EL CLIENTE a través de la página web <https://www.bancoagrario.gov.co/> de EL BANCO y/o mediante contacto a los medios de comunicación registrados por EL CLIENTE (Correo Electrónico, llamada telefónica o SMS). Anunciadas las modificaciones, EL CLIENTE podrá cancelar el producto en cualquier momento.
- 5.11. EL CLIENTE manifiesta que previo a adherirse al presente Reglamento, ha leído y comprendido el mismo y en consecuencia acepta las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, bajo el entendido que EL BANCO ha suministrado la información referente a las características y costos del producto. Igualmente, entiende que podrá tener acceso a dicha información a través de la página Web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) de EL BANCO.
- 5.12. EL CLIENTE autoriza a bloquear contra retiro el depósito, en aquellos casos en los cuales EL BANCO evidencie la existencia de operaciones o transacciones sospechosas o inusuales de acuerdo con sus hábitos transaccionales, cuando dichas operaciones no puedan ser confirmadas con EL CLIENTE.
- 5.13. EL BANCO informará sobre las medidas para el uso y manejo seguro de sus productos y de los canales de utilización a través de la página web <https://www.bancoagrario.gov.co/canales-de-atencion/recomendaciones-seguridad> sección de seguridad de EL BANCO.

## Reglamento Depósitos de Bajo Monto

5.14. EL CLIENTE, se compromete a observar las medidas de seguridad, las recomendaciones e instrucciones que informe e imparta EL BANCO, para el manejo seguro y adecuado de los productos, servicios y canales.

### 6. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DECLARACIÓN SARLAFT

EL CLIENTE manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente Reglamento, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades relacionadas al lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y que entiende que EL BANCO siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá cancelar el depósito, informando su decisión a la última dirección física o virtual aportada por el Titular y entregando o poniendo a disposición de éste los recursos depositados, por las siguientes causales:

- a) Cuando por parte de una autoridad competente el titular o terceros, actuando en su representación, llegaren a ser:
  - Includo él o sus vinculados en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo o corrupción en cualquiera de sus modalidades.
  - Cuando sea investigados formalmente o acusados en cualquier tipo proceso judicial, administrativo, disciplinario o fiscal, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o conductas sancionables relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuente o financiación del terrorismo o la violación de cualquier norma anticorrupción.
  - Sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo.
  - Condenado por parte de las autoridades competentes por la comisión de delitos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuente incluidos aquellos relacionados con corrupción, o la financiación del terrorismo.
- b) La existencia de indicios dirigidos a establecer que el Titular ha efectuado efectúa o efectuará operaciones tendientes a ocultar, manejar, invertir o aprovechar dineros provenientes de actividades ilícitas o a financiar actividades de terrorismo y que estas no se encuentren

## Reglamento Depósitos de Bajo Monto

relacionados con las actividades declaradas por el Titular o afecten real o potencialmente el producto, EL BANCO, el sistema financiero o el interés general.

- c) Por el hecho de que EL CLIENTE pierda la(s) condición(es) establecida(s) por las disposiciones legales vigentes para ser CLIENTE de una determinada clase de depósito.